



DECRETO N° 1143

CHIGUAYANTE, 28 JUN 2018

**VISTOS:** Estos Antecedentes: Ordinario N°410, de fecha 26 de junio de la Dirección de Administración y Finanzas, solicitando la confección del Convenio de Suministro “Servicios Audiovisuales año 2018”, y toda su documentación adjunta; Decreto Alcaldicio N°1011, de fecha 5 de junio de 2018, que autoriza el llamado a licitación pública, aprueba los antecedentes y las Bases Administrativas de los Servicios Audiovisuales año 2018; Decreto Alcaldicio N°1104, de fecha 21 de junio de 2018, que acepta la oferta y adjudica los referidos servicios; Convenio de Suministro “Servicios de Audiovisuales año 2018”, de fecha 27 de junio de 2018 ; y en uso de las facultades que me confiere el D.F.L. N° 1, de 26 de Julio de 2006, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, particularmente artículos 12 y 63.

**DECRETO:** **APRUEBESE Y RATIFIQUESE** el Convenio de Suministro de Servicios Audiovisuales año 2018, suscrito entre la I. Municipalidad de Chiguayante y la empresa Christian Andrés Flores Salazar E.I.R.L., de fecha 27 de junio de 2018, por un monto total de \$23.760.000 (veintitrés millones setecientos sesenta mil pesos), por una duración de 12 meses contados, por razones de buen servicio, desde el día 27 de junio de 2018.-

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**RODRIGO DIAZ AGUILERA**  
**SECRETARIO MUNICIPAL(S)**



**GONZALO DIAZ ROMERO**  
**ALCALDE (S)**

GDR/RDA/par

**Distribución:**

- Alcaldía
- Administración Municipal
- Dirección Jurídica
- Dirección de Finanzas
- Secretaría Municipal





**CONVENIO DE SUMINISTRO  
SERVICIOS AUDIOVISUALES AÑO 2018**

**I. MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE**

**Y**

**PRODUCCIONES CHRISTIAN ANDRES FLORES SALAZAR E.I.R.L.**

En Chiguayante, a 27 de junio de 2018, entre la **MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE**, R.U.T. N° 69.264.700-9, representada legalmente por su Alcalde Subrogante don **GONZALO DIAZ ROMERO**, Cédula de Identidad N° 14.383.229-5, ambos domiciliados en calle Orozimbo Barbosa N° 104, comuna de Chiguayante, en adelante “La Municipalidad”, por una parte; y por la otra **PRODUCCIONES CHRISTIAN ANDRES FLORES SALAZAR E.I.R.L.**, RUT 76.149.499-6, representada legalmente por don **CHRISTIAN ANDRES FLORES SALAZAR**, Cédula de Identidad N° 12.709.303-2, ambos domiciliados en villa la Pradera dos, pasaje uno, casa número seis mil noventa y siete, Chiguayante; en adelante “el proveedor o prestador”, se ha convenido la celebración del siguiente contrato de suministro de implementos de dormitorio para asistencia social:

**PRIMERO:** De conformidad al procedimiento de adquisición y contratación contemplado en las Bases Administrativas Especiales aprobadas por Decreto Alcaldicio N° 1011, de fecha 5 de junio de 2018; las Bases Administrativas Especiales para Licitación Pública de la Municipalidad de Chiguayante; la Ley 19.886, sobre Bases de Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 250 del año 2004, se adjudicó el llamado de la licitación pública “SERVICIOS AUDIOVISUALES AÑO 2018”, a través de Decreto Alcaldicio N° 1104, de fecha 21 de junio de 2018, a la empresa **PRODUCCIONES CHRISTIAN ANDRES FLORES SALAZAR E.I.R.L.**

**SEGUNDO:** Por el presente instrumento la Municipalidad, representada por su Alcalde, encarga en virtud del Decreto Alcaldicio N° 1104, ya aludido, la ejecución del presente convenio, obligándose en este acto el prestador a ejecutarla en la forma mencionada en el Decreto antes citado, ciñéndose estrictamente a las Bases Administrativas Especiales aprobadas.

**TERCERO:** El proveedor se obliga a respetar estrictamente tanto las bases administrativas especiales, requerimientos técnicos y listado de requerimientos elaborados para el llamado a propuesta pública para la contratación de suministros, su oferta económica y a los demás antecedentes que sirvieron de base para la adjudicación de los servicios por parte de La Municipalidad, documentos todos que forman parte integrante del presente contrato.

**CUARTO:** El precio del presente contrato ascenderá hasta la suma única y total por los 12 meses de **\$23.760.000** (veintitrés millones setecientos sesenta mil pesos), IVA incluido, cantidad no afecta a reajustes, ni intereses. Estableciendo desde ya las partes el hecho que la vigencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 189, de fecha 07 de mayo de 2018 extiende su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018, razón por la cual, al concluirse dicho plazo, debe emitirse un nuevo Certificado que permita disponer administrativa y económicamente de los servicios requeridos conforme al presente instrumento conforme a su plazo íntegro, en pleno respeto del Principio de Legalidad que

↓



**I. MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE  
DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA**



obliga a las Municipalidades, del cual deriva el Principio de Legalidad del Gasto, a los que debe darse estricto cumplimiento. Será responsabilidad de la Unidad Técnica contar con la disponibilidad en los términos señalados.-

**QUINTO:** Se deja establecido que, por razones de buen servicio, a contar de la fecha del presente instrumento comienza a regir el plazo de los servicios contratados, el cual se extiende por 12 meses, sin perjuicio de lo referido en la cláusula precedente

**SEXTO:** El proveedor, al momento de requerir el pago de los servicios prestados, deberá acompañar la siguiente documentación:

- a) Factura a nombre de la I. Municipalidad de Chiguayante, Rol Único Tributario N° 69.264.700-9, domiciliada en Orozimbo Barbosa N° 104, Parque Los Castaños, Chiguayante.
- b) Informe correspondiente al servicio prestado, con Visto Bueno de la Dirección solicitante.

**SEPTIMO:** La prestación de los servicios debe realizarse conforme determinan las Bases Administrativas Especiales, sobre todo, lo reglamentado en el numeral dos de las mismas; sin perjuicio que, en casos de urgencia establecidos por la Municipalidad de Chiguayante, pueda ser requerido su servicio, previa coordinación con la Dirección, departamento u Oficina municipal a cargo. Asimismo, el servicio de transmisión vía *streaming* y Facebook live, en casos que lo requiera el Departamento de Comunicaciones municipal podrán ser solicitado para diversas actividades semanales, conforme requiera la naturaleza de los servicios, dando aviso de aquello al proveedor con, al menos, 48 horas de anticipación.-

**OCTAVO:** El plazo de ejecución del presente contrato de suministros, será de 12 meses contados desde esta fecha, de lo que deberá quedar constancia por escrito y será parte integrante del presente contrato.

**NOVENO:** Igualmente se deja constancia que la Municipalidad recibe en este acto de parte del prestador Depósito a la Vista N°6185-2, de fecha 25 de junio de 2018, del Banco de Chile, Oficina Lonco, Chiguayante, por un monto de \$1.188.000 (un millón ciento ochenta y ocho mil pesos), tomada a nombre de Municipalidad de Chiguayante, para caucionar el fiel cumplimiento del contrato, como cada una de las obligaciones emanadas de él.

**DECIMO:** El servicio de suministros para Servicios Audiovisuales año 2018, debe respetar el requerimiento formulado por el municipio, y ser entregado de forma óptima y satisfactoria en el lugar y momento señalado. Los servicios prestados deben cumplir con las especificaciones técnicas formuladas en el numeral 2 y 3 de las Bases Administrativas Especiales.

**DÉCIMO PRIMERO:** El incumplimiento por parte del prestador de las obligaciones estipuladas en las bases administrativas especiales, dará derecho a la Municipalidad para disponer la resolución inmediata del contrato sin indemnización de perjuicio, hacer efectivas las garantías exigidas al prestador a primer requerimiento y hacer valer los demás derechos y acciones que competen a la Municipalidad con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen a ésta.

**DECIMO SEGUNDO:** El proveedor pagará las multas cursadas de acuerdo al artículo 13 de las Bases Administrativas Especiales de esta licitación, las cuales podrán ser deducidas de cualquier estado de pago.-



**I. MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE  
DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA**



**DECIMO TERCERO:** Se establecen como causales de término de contrato, sin derecho a indemnización alguna por parte el proveedor:

- a) No cumplimiento de las obligaciones que contraiga, a través de este convenio.
- b) Se podrá poner término anticipado al contrato, si alguna de las partes manifiesta su decisión en ese sentido, comunicándolo con 30 días de anticipación.
- c) Reiteradas fallas en la calidad de los productos y/o servicios solicitados, lo que será certificado por la unidad solicitante, a través del oficio correspondiente.

**DECIMO CUARTO:** El contrato podrá ser liquidado en forma anticipada de acuerdo a lo establecido en las Bases Administrativas Especiales, Bases Administrativas Generales, y la legislación vigente.

**DECIMO QUINTO:** Si el proveedor factoriza el crédito que devenga a su favor el presente contrato, la empresa de *factoring* deberá tomar las providencias necesarias y oportunas de notificación al mandante para que se haga efectivo el pago. En todo caso, tal situación no implica la aceptación anticipada del eventual contrato de *factoring* por parte de la Municipalidad, toda vez que dicha eventual aceptación, deberá efectuarse en la oportunidad correspondiente en conformidad a la Ley N° 19.983.

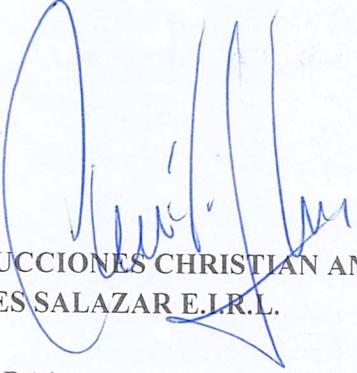
El prestador no podrá ceder, transferir o traspasar en forma alguna, sea total o parcialmente el contrato, ni su precio, ni parte de él, ni tampoco constituir prendas u otras garantías o gravámenes que lo afecten, ni tampoco afectar cualquier derecho derivado de él, o los pagos o cobros que provengan del mismo, sin autorización previa, por escrito, de la municipalidad.

El incumplimiento de esta prohibición por parte del prestador, además de ser inoponible a la municipalidad, será causal suficiente para que la Municipalidad ponga término anticipado de inmediato al presente contrato y sin que el contratista tenga derecho a indemnización de ninguna especie, lo que es conocido y aceptado por éste o ésta.-

**DÉCIMO SEXTO:** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato las partes fijan como domicilio la ciudad de Chiguayante, sometiéndose en todo a la competencia de sus tribunales.

**DECIMO SEPTIMO:** El presente contrato se firma en cinco ejemplares, todos del mismo tenor y efecto, quedando cinco ejemplares en poder de la Municipalidad y uno en manos del prestador.

**DÉCIMO OCTAVO:** La representación de don Gonzalo Díaz Romero, como Alcalde Subrogante opera por el solo ministerio de la Ley, conforme ordena el artículo 77 de la ley 18.883. La representación de don Christian Andrés Flores Salazar, consta en Escritura de constitución, de fecha 2 de junio de dos mil once, y Certificado del Conversador de Comercio de Chiguayante, de fecha 10 de julio de 2017. Ambos documentos son conocidos de las partes.

  
PRODUCCIONES CHRISTIAN ANDRES  
FLORES SALAZAR E.I.R.L.

GDR/RDA/par

  
GONZALO DIAZ ROMERO  
ALCALDE(S)

  
  
DIRECCIÓN  
ASESORÍA  
JURÍDICA  
CHIGUAYANTE